San José, 18 de marzo de 2014

 DGT- 255-2014

|  |  |
| --- | --- |
| Señor [...]  [...]  [...]  | **Notificaciones:**Fax: [...] ó [...]  |

**Asunto: Respuesta al oficio 3251-0071-2014, sobre crédito fiscal por impuesto sobre las ventas**

Estimado señor:

 Me refiero a su oficio No. 3251-0071-2014 de fecha 28 de enero del presente año, mediante el cual consulta lo siguiente:

*“Si al firmar los contratos futuros sería suficiente para efectos de aplicar el crédito fiscal por impuesto de ventas, consignarlo en dicho documento y cuáles son los requisitos que se deben de cumplir al momento de su aplicación.”*

 Esta Dirección General primeramente trae a colación lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas, el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 14.- Determinación del impuesto*

*(…)*

*El crédito fiscal se establece sumando el impuesto realmente pagado por el contribuyente sobre las compras, importaciones o internaciones que realice durante el mes correspondiente; así como el impuesto pagado por la adquisición de materias primas; insumos, envases, materiales de empaque incluyendo sus materias primas, enfardaje, embalaje y etiquetaje; maquinaria, equipo y sus partes y repuestos; energía eléctrica; y otras mercancías que se utilicen dentro del proceso de producción, comercialización y distribución de los bienes que el contribuyente destine a la venta, sean gravados o exentos, o que se destinen a la exportación; en actividades comerciales, agrarias e industriales, principales y conexas; por concepto de primas de seguro que protegen bienes, maquinaria e insumos, y sobre equipo y materiales utilizados en las labores de tratamiento de desechos y control de calidad de sus productos.*

*Cuando el crédito fiscal sea mayor que el débito, la diferencia constituye un saldo del impuesto a favor del contribuyente.*

*El crédito fiscal por compras locales debe estar respaldado por facturas o comprobantes debidamente autorizados por la Administración Tributaria”.*

 Con fundamento en lo expuesto, la determinación del crédito fiscal contempla la sumatoria de los montos de las facturas de compras o comprobantes debidamente registrados y autorizados por la Administración Tributaria, por el impuesto pagado por el contribuyente en las adquisiciones de materias primas e insumos, utilizados dentro del proceso de producción, comercialización y distribución de mercancías que el contribuyente destine a la venta, sean estas gravadas o exentas.

 En consecuencia, en este caso particular, los contratos que suscriba la consultante formarían parte de los comprobantes de soporte de las transacciones, junto con las facturas y/o demás documentos probatorios que sean necesarios para respaldar este tipo de transacciones. De manera que para efectos de aplicar el crédito fiscal por el impuesto de ventas, además de consignar este tipo de información tributaria en los contratos, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la citada Ley y su Reglamento.

 Con toda consideración.

Lic. Carlos Vargas Durán

Director General de Tributación

 Directora de Técnica Tributaria

 [...] / [...] /

cc: Dirección General de Tributación, expediente.